48062

OFICINA DE CERTIFICACIONES 19.06.08

TIMBRADORA 2 PODER JUDICIAL $ 001,00 PROV. DE SANTA FE

Nuevo Banco de Santa Fe

330 28 ENE 2008 330

SUC. TRIBUNALES ROSARIO

LOCAJA 10 SUM 2000

PROVINCIA DE SANTA FE
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO
NUEVO BANCO DE SANTA FE

Sucursal: 0008 Terminal: 0602
Fecha: 28/01/2008 Hora: 08:10
Cajero: 200 Trans.:00009425/1

NRO DNI: 26548378

Operacion : 51035
LIQ.P/REGISTRO P.DE COMERCIO
Fecha de Documento : 28/01/2008
Fecha Vencimiento : 31/01/2008
Impuesto : 3,60

IMPORTE PAGADO : 3,60

FORMA PAGO : Efectivo

Nro.Control : *674 - 011358

********** ATENCION **********
* EL PRESENTE NO ES VALIDO COMO *
* COMPROBANTE DE PAGO *
* La única constancia de Pago *
* es la Intervención Realizada *
* en el Documento *

VERSION 0001.0001.0184

REIMPRESION

OFICINA DE CERTIFICACIONES
Poder Judicial Prov. S. Fe – Rosario – Argentina
Certifico que la pte. es fotocopia fiel de su orig. que en la fecha he tenido a la vista.
19 JUN 2008
Dr. JOSE ANGEL CASANELLO
Secretario

223/08

SAM 2000

Repuesto $ 3,60

OFICINA DE CERTIFICACIONES 19.06.08

PODER JUDICIAL $ 60.00 PROVINCIA DE SANTA FE

"RESPAT S.R.L.".-CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Enero del año dos mil Ocho, entre **ROSSI RICARDO ROBERTO**, D.N.I. 26.548.378, argentino, comerciante, nacido el 14 de Abril de 1.978, casado en 1º nupcias con la Señora Canoniga Vanina Elisabet, D.N.I. 27.540.017, domiciliado en calle Sargento Cabral Nº 88 de la ciudad de Capitán Bermúdez, comerciante y **CANONIGA VANINA ELISABET**, D.N.I. 27.540.017, argentina, comerciante, nacida el 27 de Setiembre de 1.979, casada en 1º nupcias con el Señor Rossi Ricardo Roberto, D.N.I. 26.548.378, domiciliada en calle Paraguay 292 de la ciudad de Capitán Bermúdez, todos mayores y hábiles para contratar, convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por el siguiente contrato social y supletoriamente por la de la Ley 19.550:----------

ARTICULO 1: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará **"RESPAT S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Capitán Bermúdez, Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe República Argentina. ----------

ARTICULO 2: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a tercero a las siguientes actividades: provisión de personal especializado, estudio, proyecto, asesoramiento, dirección ejecutiva, ejecución de obras de ingeniería y arquitectura y construcciones industriales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.----------

ARTICULO 3: Capacidad Jurídica: Para cumplir con su objeto social, podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo o comodato; adquirir por cualquier titulo o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía, hipotecas o prendas, de lo que se le adeudare o llegue a adeudársele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles y muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualquier otro derecho real o personal. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes.----------

ARTICULO 4: Duración de la Sociedad: El termino de duración de la Sociedad será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

ARTICULO 5: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil, dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de Pesos Diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: el Señor **ROSSI RICARDO ROBERTO**, un mil quinientas (1.500) cuotas sociales, que ascienden a la suma de Pesos Quince mil ($ 15.000) y representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y la Señora **CANONIGA VANINA ELISABET**, un mil quinientas (1.500) cuotas sociales, que ascienden a la suma Pesos Quince Mil ($ 15.000) y representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La totalidad de los socios integrantes de la sociedad, proporcionalmente a su participación en la sociedad, efectuaran la

tenido a la vista,
N 2008
.NGEL GASSANELLO
.etario Subrogante

HUGO ORLANDO VIGNA
Secretario
REGISTRO PUBLICO DE

integración del 25 % del capital suscripto, en dinero en efectivo, la cual acreditarán al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio mediante el respectivo comprobante de depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. El resto de la integración se deberá hacer efectiva dentro del los trescientos sesenta y cinco días (365) desde la fecha del presente contrato.----------

ARTICULO 6: Dirección y Administración de la Sociedad: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios gerente, que ejercerán la función en forma indistinta. A tal fin usarán la firma con el aditamento de "Socio Gerente" o "Gerente", según sea el caso, precedida de la denominación social. Los Gerentes en el cumplimiento de sus funciones podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos de administración que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. La venta de inmuebles y cualquier otro derecho real sobre los mismos, como así el otorgamiento de poderes que no sean para asuntos judiciales, deberá ser acordado por los socios. A los efectos de la elección o reelección de los gerentes se requerirá acuerdo de todos los socios.----------

ARTICULO 7: Asambleas: Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estimen necesario. Como mínimo se deberán reunir una vez al año para aprobar estados contables, balance y la gestión de los gerentes o socios gerentes. Todas las resoluciones que se tomen se considerarán válidas y obligatorias cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas que conforman la totalidad del Capital Social. Los socios podrán concurrir por sí o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite personaría, bastará la presentación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público.----------

ARTICULO 8: Cuotas y Votos: Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenezcan, debiendo las resoluciones en todos los casos, adoptarse por el voto favorable de la mitad más uno del capital social. Las deliberaciones y resoluciones se asentaran en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, que firmaran todos los socios presentes. Transferencia de cuotas sociales: La cesión de cuotas sociales es libre entre los socios. La transferencia de cuotas sociales de uno de los socios a terceros extraños a la sociedad, requerirá el consentimiento expreso de los otros socios por unanimidad, quienes se expresaran en el término de treinta (30) días desde que el cedente comunicó su voluntad de ceder. Si no se llega a un acuerdo en el precio de las cuotas a transferir, el mismo se determinará de la siguiente manera: se confeccionará un Estado de Situación Patrimonial a la fecha de transferencia, valuado de acuerdo a normas contables vigentes, con criterio de liquidación. Se deberá agregar el valor llave en caso de que fuera pertinente y deducir los saldos de las cuentas particulares de los socios. El estado descripto deberá ser confeccionado por un profesional de Ciencias Económicas designado en forma unánime por todos los socios. A falta de unanimidad en la designación del profesional, se designará uno por cada parte disidente y deberán confeccionar entre ellos un solo estado con acuerdo unánime entre los profesionales que lo suscriban. Cuando la transmisión de las cuotas sociales se produjera por causa de muerte, los herederos declarados de socios fallecidos, seguirán representando a este en forma conjunta por medio de un representante que nombre los herederos de común acuerdo, con las mismas responsabilidades y atribuciones del socio fallecido. Si el representante no estuviere en condiciones físicas o de idoneidad para el desempeño del cargo del gerente, en algunas de sus formas, podrá proponerse una persona, a su exclusivo cargo para que se desempeñe en tal carácter. Para su aceptación será indispensable la voluntad unánime de todos los socios.----------

ARTICULO 9: Socios empleados: Cualquier integrante de la sociedad que desempeñe tareas personales para la sociedad, recibirá una asignación que se imputará a la cuenta gastos. El monto y la oportunidad lo decidirá la Asamblea de Socios por simple mayoría.----------

Articulo 10: Fallecimiento o incapacidad de los socios: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores o representantes con la obligación de designar un representante único que se desempeñará en la sociedad en el lugar del socio, conforme lo estipula el citado articulo 8 de este contrato.----------

ARTICULO 11: EJERCICIO-BALANCE: El ejercicio social finaliza el **31 de Agosto** de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas. Una vez confeccionado el inventario y balance, por intermedio del gerente o socio gerente, se convocará a una reunión de socios a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración. El balance deberá ser considerado dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio. De las utilidades liquidas y realizadas que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje no inferior al cinco (5%) por ciento a la constitución de la "Reserva Legal", hasta que la misma alcance el veinte (20%) por ciento del capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales y el remanente, si no se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Los socios podrán fijar retribuciones a los gerentes por sus desempeños en funciones directivas de la sociedad. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de Ganancias Reservadas y Ajustes al Capital, en ese orden, si quedase algún saldo, este permanecerá en la cuenta Resultados Acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas

acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplica para el caso de la retribuciones a los gerentes, las que deberán abonarse antes de la constitución de las reservas. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.----------

ARTICULO 12: Aprobación del balance: El inventario y Balance General anual se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias que se entregaran a cada socio en forma personal. Los socios podrán formular todas aquellas observaciones a los estados enunciados en la reunión anual de socios que deberá convocarse con cinco días de anticipación. En la asamblea de socios, se tratarán las observaciones que pudieran haber y se deberá aprobar el texto definitivo de los mismos con mayoría simple.--------

ARTICULO 13: Fiscalización: Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.----------

ARTICULO 14: Disolución y Liquidación: Para el supuesto de disolución por causa legal o contractual, la asamblea de socios deberá designar uno o más liquidadores, que deberán ser profesionales en Ciencias Económicas y ejercer sus funciones de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales. La retribución de los liquidadores se fijará por asamblea de socios en el momento de la consideración del Balance Final y el Plan de Participación. Podrán acordarse pagos a cuenta cuando se produzcan particiones y distribuciones parciales o cuando las tareas de liquidación abarquen más de un ejercicio.----------

Bajo las cláusulas que anteceden, las partes deciden constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel

cumplimiento de buena fe y conforme a derecho y en prueba de ello suscriben el presente contrato social, en la fecha ut supra.----------

HUGO ORLANDO VIGNA
Secretario
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

"RESPAT S.R.L."
ACTA ACUERDO

En la ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Enero de 2008, las abajo firmantes, ÚNICOS socios de "RESPAT S.R.L.." constituida en esta misma fecha, acuerdan:----------

a) ESTABLECER EL DOMICILIO SOCIAL, en Sargento Cabral 88 de la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe.----------

b) DESIGNACIÓN DE GERENTES: Conforme el articulo sexto, se resuelve por unanimidad designar como SOCIO GERENTE, a : ROSSI RICARDO ROBERTO, D.N.I. 26.548.378, argentino, comerciante, nacido el 14 de Abril de 1978, casado en 1º nupcias con la señora CANONIGA VANINA ELISABET, D.N.I. 27.540.017, domiciliado en calle Sargento Cabral 88 de la ciudad de Capitán Bermúdez----------

Quienes actuaran de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto del Contrato Social.----------

En prueba de conformidad y de aceptación del cargo, firman todos los socios en el lugar y fecha indicados.----------

"RESPAT S.R.L."

INSTRUMENTO ADICIONAL

Atento a lo observado por el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario acerca de la inscripción del contrato social de fecha 28 de Enero de 2008 que figura con el nombre de "RESPAT S.R.L." presentado ante dicha institución, por los señores **ROSSI RICARDO ROBERTO**, D.N.I. 26.548.378, argentino, comerciante, nacido el 14 de Abril de 1.978, casado en 1º nupcias con la Señora Canoniga Vanina Elisabet, D.N.I. 27.540.017, domiciliado en calle Sargento Cabral Nº 88 de la ciudad de Capitán Bermúdez, comerciante y **CANONIGA VANINA ELISABET**, D.N.I. 27.540.017, argentina, comerciante, nacida el 27 de Setiembre de 1.979, casada en 1º nupcias con el Señor Rossi Ricardo Roberto, D.N.I. 26.548.378, domiciliada en calle Paraguay 292 de la ciudad de Capitán Bermúdez aclaran que:

En la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Enero del año dos mil Ocho, entre **ROSSI RICARDO ROBERTO**, D.N.I. 26.548.378, argentino, comerciante, nacido el 14 de Abril de 1.978, casado en 1º nupcias con la Señora Canoniga Vanina Elisabet, D.N.I. 27.540.017, domiciliado en calle Sargento Cabral Nº 88 de la ciudad de Capitán Bermúdez, comerciante y **CANONIGA VANINA ELISABET**, D.N.I. 27.540.017, argentina, comerciante, nacida el 27 de Setiembre de 1.979, casada en 1º nupcias con el Señor Rossi Ricardo Roberto, D.N.I. 26.548.378, domiciliada en calle Paraguay 292 de la ciudad de Capitán Bermúdez, todos mayores y hábiles para contratar, convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por el siguiente contrato social y supletoriamente por la de la Ley 19.550:----------

ARTICULO 5: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Sesenta Mil, dividido en seis mil (6.000) cuotas sociales de Pesos

Diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: el Señor **ROSSI RICARDO ROBERTO**, tres mil (3.000) cuotas sociales, que ascienden a la suma de Pesos Treinta mil ($ 30.000) y representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y la Señora **CANONIGA VANINA ELISABET**, tres mil (3.000) cuotas sociales, que ascienden a la suma Pesos Treinta mil ($ 30.000) y representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La totalidad de los socios integrantes de la sociedad, proporcionalmente a su participación en la sociedad, efectuaran la integración del 25 % del capital suscripto, en dinero en efectivo, la cual acreditarán al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio mediante el respectivo comprobante de depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. El resto de la integración se deberá hacer efectiva dentro del los trescientos sesenta y cinco días (365) desde la fecha del presente contrato.----------

Inscripto en CONTRATOS al
Tº 159 Fº 10.118 Nº 845
Rosario, 19 MAY 2008

Se acredito la integración del capital
con depósito en garantia Nº 003446 y
003433

JUZGADO DE 1ª INST. EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ª NOMINACION - ROSARIO - REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

HUGO ORLANDO VIGNA
Secretario
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

OFICINA DE CERTIFICACIONES
Poder Judicial Prov. S. Fe – Rosario – Argentina
Certifico que la pte. es fotocopia fiel de su orig. que en la fecha he tenido a la vista.
19 JUN 2008
Dr. JOSE ANGEL CASSANELLO
Secretario Subrogante